AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO – C.C. No. 1.059.844.971
DDO: ASMET SALUD EPS
RAD. 19001310500202140026200

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.844.971**,** persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 098-2014 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 14 de octubre de 2014, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la incidentada, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con el suministro de ***"Pañales desechables TENNA SLIP TALLA L 1 C/6 por 3 meses No. 360"*** los cuales requiere el incidentante en razón de la discapacidad que padece por fractura medular, lo que le impide el control de esfínteres, insumos que le permiten una retención de líquidos de hasta 6 horas, los cuales fueron autorizados por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico general de FISIO SALUD DEL CAUCA IPS.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en cabeza del Doctor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Doctor HUGO RAFAEL MORENO REALES, Vicepresidente de Salud de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden tutelar y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Doctor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la

notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la prestación integral del servicio de salud que requiere el suplicante y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela No. 098-2014 del 14 de octubre de 2014, proferida por este Despacho Judicial, relacionado con de ***"Pañales desechables TENNA SLIP TALLA L 1 C/6 por 3 meses No. 360"*** requeridos por el paciente, en razón de la discapacidad física que padece por la fractura de medula, lo que le impide el control de esfínteres, esta referencia de insumos le permiten una retención de líquidos de hasta por 6 horas y fueron autorizados por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico general de FISIO SALUD DEL CAUCA IPS.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Doctor HUGO RAFAEL MORENO REALES, Vicepresidente de Salud de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 098-2014 del 14 de octubre de 2014 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** al Doctor HUGO RAFAEL MORENO REALES, Vicepresidente de Salud de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **024** FIJADO HOY, **22** de **FEBRERO** de **2022,** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario